



PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 100 inc. 11 de la C.N., que, a través de los organismos competentes proceda a informar a esta Honorable Cámara, sobre los siguientes puntos vinculados a los reiterados cortes del suministro de energía eléctrica en departamentos de la provincia de Salta:

1. Informe sobre el conocimiento que tiene el ente regulador de los cortes del suministro de energía eléctrica que se hubieran producido durante los últimos cinco años atribuibles a la empresa TRANSNOA S.A.
2. Estado actual de la infraestructura, equipamiento y dotación de personal de la Empresa TRANSNOA S.A. disponible para el cumplimiento de sus obligaciones en las provincias de Jujuy, Salta y Tucumán.
3. Controles que, en el marco de la ley 24.065 y modificatorias, hubiera realizado el ente regulador sobre la empresa TRANSNOA S.A. durante los últimos cinco años y resultados de estos.
4. Estado de cumplimiento del contrato de concesión con la empresa.
5. Detalle de multas que se hubieran aplicado a la empresa entre los años 2019 y 2025
6. Detalle de los planes de inversión de la empresa desde 2019 y de los controles realizados respecto del cumplimiento oportuno de sus diferentes etapas, en los términos de la normativa vigente.



7. Medidas adoptadas para resguardar los derechos de los usuarios del servicio afectados por las reiteradas interrupciones y mecanismos previstos para proveer a la compensación de los daños causados
8. Medidas urgentes a adoptar para evitar la interrupción del servicio de energía eléctrica a los usuarios de las provincias en las que TRANSNOA S.A. está a cargo de su operación y mantenimiento

BERNARDO BIELLA CALVET

Diputado Nacional



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 22 y 23 de enero del corriente año, las provincias de Jujuy, Salta y Tucumán, volvieron a ser afectadas gravemente por un corte en el suministro de energía eléctrica que se prolongó por varias horas y que afectó a 900.000 usuarios.

La situación lamentablemente no es nueva y constituye una reiteración de cortes que desde hace años se vienen produciendo, siendo la mayoría de ellos atribuibles a inconvenientes con la empresa TRANSNOA S.A. que tiene a su cargo la operación y mantenimiento de la red de energía eléctrica en el NOA.

Según el informe de CAMMESA el corte producido en esta oportunidad, tuvo su origen en fallas en el sistema de transporte de alta tensión operado por la empresa mencionada por una supuesta avería en un interruptor de línea.

En la provincia de Salta concretamente se vieron afectados los usuarios de los departamentos de Orán, Rivadavia y San Martín, por un espacio prolongado de tiempo, atento a las demoras en las que incurrió la empresa para concurrir a resolver el problema aparentemente por la dotación insuficiente de personal.

Resulta innecesario explayarme sobre el impacto que tiene la interrupción del servicio eléctrico en los usuarios. La energía eléctrica constituye un servicio indispensable que permite el desarrollo de la vida cotidiana en todas sus dimensiones y cuya interrupción impacta también en el servicio de agua potable igualmente esencial para la subsistencia y genera pérdidas económicas también.

Quizás una de las dimensiones más dramáticas de las consecuencias de esta incidencia, la constituye la afectación del derecho a la salud que se ve comprometido con la interrupción del servicio en los establecimientos de salud y en los domicilios en los que residen pacientes electrodependientes.



En el marco de la normativa vigente nuestra Constitución Nacional expresamente dispone en su artículo 42 segundo párrafo: “*Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios*”. (El resaltado me pertenece).

A su vez, los tratados internacionales con jerarquía constitucional tutelan el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que necesariamente incluye aquellos servicios que son indispensables para el desarrollo de la vida cotidiana.

De ese contexto normativo y de la ley 24.065, sus modificatorias y normativa complementaria, surgen derechos, obligaciones y responsabilidades que es necesario, en este caso, discernir para que el Estado en tanto garante de la prestación del servicio pueda dar adecuada respuesta al problema.

La historia de cortes en nuestra provincia de Salta, evidencia falta de inversiones, una dotación de personal escasa e insuficiente para atender las demandas de manera oportuna y eficiente como así también un deterioro progresivo de la infraestructura de la empresa por falta de mantenimiento.

En ese contexto, el Estado tiene su ineludible obligación de supervisión y control a través del Ente Regulador y esto está expresamente establecido con carácter imperativo en la ley 24.065 y en la normativa complementaria.

El artículo 161 de la ley 27.742 creó el Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad el que, de acuerdo a lo establecido en la norma, una vez constituido, reemplazará y asumirá las funciones del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), creado por el artículo 54 de la ley 24.065, y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), creado por el artículo 50 de la ley 24.076.

En esa línea el ENRE dictó la Resolución 462/2025 a mérito de la cual se aprobó el Procedimiento para el Control del Plan de Inversiones Aprobado y se estableció el Régimen Sancionatorio, destacándose en los considerandos la función de control de la que es titular el organismo y ordenándose la notificación a las empresas.



El contar con un servicio de energía eléctrica accesible y disponible de manera continua resulta indispensable para el ejercicio de los derechos

Los derechos humanos son interdependientes y por ello deben ser evaluados en todas sus dimensiones y en esa particular vinculación que permite que puedan ser ejercidos plenamente. En este sentido, el derecho a la salud, el derecho a una vivienda digna, y, en general los derechos económicos, sociales y culturales, se ven fuertemente vulnerados cuando, como en el caso se afecta la prestación de un servicio público que es esencial.

Este carácter de esencialidad es incluso reconocido por la OIT que admite restricciones al derecho de huelga cuando están en juego servicios esenciales, considerando como tales: “*a aquéllos cuya interrupción podría poner en peligro, la vida, la seguridad o la salud de la persona en toda o parte de la población*”. Y en este sentido, expresamente se menciona a los servicios de energía eléctrica.¹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la responsabilidad del Estado en su función de control al decir: “*La prestación de servicios públicos implica la protección de bienes públicos, la cual es una de las finalidades de los Estados. Si bien los Estados pueden delegar su prestación, a través de la llamada tercerización, mantienen la titularidad de la obligación de proveer los servicios públicos y de proteger el bien público respectivo. La delegación a la iniciativa privada de proveer esos servicios, exige como elemento fundamental la responsabilidad de los Estados en fiscalizar su ejecución, para garantizar una efectiva protección de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción y para que los servicios públicos sean provistos a la colectividad sin cualquier tipo de discriminación, y de la forma más efectiva posible*”.²

Por todo lo expuesto resulta indispensable conocer la información que se solicita por esta vía a los fines de evitar que situaciones como estas

¹ OIT Libertad sindical: Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, quinta edición (revisada), 2006

² Corte I.D.H., Caso Ximenes Lopes, sentencia del 4 de julio de 2006, Serie C, nº 149, párrafos 96.



puedan seguir produciéndose y lograr una respuesta adecuada de carácter permanente para que los habitantes del norte argentino puedan contar con un servicio eléctrico continuo y de calidad.

Por las razones expresadas, solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

BERNARDO BIELLA CALVET

Diputado Nacional